

C.A.N. C/ C.A.A. S/

**VIOLENCIA**

**PUMA: VR-00093-F-2026**

Villa Regina, 11 de febrero de 2026

**Proveyendo informe del ETI de fecha 10/02/26.-**

Agréguese informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del tribunal, procédase a su publicación.

Téngase presente la evaluación de riesgos efectuada. De los datos subjetivos aportados, se pueden inferir agresiones de tipo psicológicas, económicas, patrimoniales y ambientales en intensidad moderada, del denunciado hacia su madre la Sra. C.. A ello se le suma la posible situación de riesgo y desventaja en la que se encontraría la misma al convivir con 9 hombres siendo la mayoría desconocidos para ella. Otro factor de riesgo radica en el consumo de bebidas alcohólicas del denunciado y la mención de querer vender el terreno de la casa de su madre, quien además estaría atravesando algunas dificultades en su salud física. Por ello es que de manera preventiva, consideran necesario disponer las medidas de resguardo solicitadas.

Atento al informe que antecede y a los hechos denunciados, **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

**1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. Á.A.C.** prohibiéndole reingresar al domicilio de calle B.S.B.L.G. de la Ciudad de Villa Regina.-

**2) PROHIBIR al Sr. <.s.#.A.C.** acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. A.N.C. y/o al domicilio de calle B.S.B.I.G. de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

**3) PROHIBIR al Sr. <.s.#.A.C.** ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o

aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

- **Líbrese por Secretaría mandamiento de exclusión** con habilitación de días y horas a los fines que el Sr. Oficial de Justicia notifique y efectivice la orden de exclusión y prohibición de acercamiento dispuesta en autos. Hágase saber al Oficial de justicia que deberá entregar la llave de la vivienda a la Sra. A.N.C.. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de ubicar y efectivizar la medida aquí encomendada, ya sea requiriendo toda información que entienda pertinente, requerir el auxilio de la fuerza pública. En el mismo acto deberá notificar al denunciado de la providencia del día de la fecha, haciéndole saber al excluido que podrá tomar la intervención en estas actuaciones, con asistencia letrada, pudiendo ser con un abogado de su confianza y/o requerir, de corresponder, asistencia de un letrado de la Defensoría Oficial, sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina. **Ofíciense por Secretaría a la Comisaría de la Familia** de Villa Regina a los fines que preste colaboración con el Oficial de Justicia interviniente.-

- **Requiérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que tome razón, ubique y notifique a las partes de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. <.s.#.A.C., debiendo prestar colaboración con la Sra. A.N.C. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciase por Secretaría.**-

### **TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes

que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - [cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 07/02/26.-**

**Líbrese comunicaciones por Secretaría,** haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA